

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 99.

Miércoles 21 de Diciembre.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Diciembre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid, núm. 340, correspondiente al día 6 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Habiéndose presentado ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado por el Licenciado D. José Alonso y el Doctor D. Vicente Hernández de la Rúa demandas á nombre de las archicofradías de San Martín, San Ildefonso, San Marcos, San Ginés y San Luis, contra la Real orden de 7 de Agosto de 1884 sobre clausura de sus cementerios,

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., en 12 de Mayo de 1887 emite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado las demandas acumuladas para el acto de la vista, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Alonso y el Doctor D. Vicente Hernández de la Rúa, en nombre respectivamente de la Real archicofradía sacramental de San Martín, San Ildefonso y San Marcos y de la de San Ginés y San Luis de esta Corte, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Agosto de 1884 en cuanto entre otras resoluciones prohibió en absoluto hacer inhumaciones en los cementerios de las Archicofradías reclamantes.

Resulta que en 28 de Enero y 5 de febrero de 1885, el Licenciado Alon-

so y el Doctor Hernández de la Rúa, acompañando el ejemplar de la Gaceta de Madrid, en que se publicó la expresada Real orden, interpusieron contra la misma demanda alegando los fundamentos de derecho que estimaron pertinentes á sus propósitos de que fuese revocada, y pidiendo se reconociera el derecho á los sacramentales á ser enterrados en su cementerio, ó se les concediera esos mismos derechos en el llamado del Este, autorizado por el Gobierno, y en cuanto á las cofradías de San Ginés y San Luis, que se entendiera la prohibición de inhumar con excepcion de los cadáveres de los actuales cofrades y los individuos de sus familias:

Que pedido al Ministerio de la Gobernación el expediente gubernativo para unirlo á las demandas, se manifestó que, dictada la Real orden en circunstancias difíciles, cuando la epidemia cólica amenazaba invadir la capital de la Monarquía, y apremiando los momentos para adoptar medidas que contuvieran la invasión de aquella, no pudo instruirse expediente que precediera á la expedición de la Real orden.

Que pasadas las demandas al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debían ser admitidas, porque la Real orden reclamada tenía el carácter de un acuerdo puramente discrecional, basado de un modo claro y manifiesto en el bien comun, que no podía motivar un pleito administrativo, por lo que no correspondía autorizar que se sujetara á examen en la dicha vía la procedencia del acuerdo, el cual, si en su ejecucion hubiera podido causar agravio á derechos de índole especial, los interesados en tales casos podrían aducir en su defensa los recursos que las leyes les conceden:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual, los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma, presentando demanda en vía contencioso administrativa.

Considerando:

1.º Que el acuerdo transcrito en la Real orden contra la cual se dirigen las demandas, respecto al cerramiento de ciertos cementerios, aparece tomado en el ejercicio de facultades puramente discrecionales, puesto que el dicho acuerdo tiene por ob-

jeto la conservacion de la salud pública y la adopcion de medidas que responden al indicado fin, por lo que no cabe contra dicha resolución el recurso en vía contencioso administrativo.

2.º Que respecto al segundo extremo á que se refiere la súplica de la demanda interpuesta á nombre de la Real archicofradía de San Martín, San Ildefonso y San Marcos, tampoco es admisible dicha demanda, porque no habiéndose entablado reclamacion sobre dicho extremo en la vía gubernativa, no tiene estado el asunto para ser discutido en la contenciosa.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no son de admitir las demandas de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

En la Gaceta de Madrid núm. 349, correspondiente al día 15 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Valdepeñas y la de Infantes se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma, y Alcaldes de Valdepeñas é Infantes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 27 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones. (que deberá verificarse en papel de la clase 11.º), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Valdepeñas á la de Infantes y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas

en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Valdepeñas y la de infantes de la provincia de Ciudad Real.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Valdepeñas á la de Infantes, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 29 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si la conduccion es á caballo y la de 10 si en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista, el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad Real.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la

de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 5 de Diciembre de 1887.
—El Director general, A. Mansi.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instruccion y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace público que por auto de fecha 6 del actual, se ha declarado en estado de quiebra al comerciante y vecino de Arroyo del Puerco, de este partido, Antonio Blasco Barriga; previniéndose en su virtud, que nadie haga pagos ni reciba cantidades de aquél, bajo apercibimiento de considerarse ilegítimos esos actos.

Dado en Cáceres á 9 de Diciembre de 1887.—Manuel Serna Higuero.—De orden de su señoría, El Escribano, Julian Rodriguez.

Por el presente se cita á Juan y Maria, de oficio ganaderos, que han tenido ó tienen su majada en el sitio que llaman Sanguinal, en término de Cilleros, de esta provincia, y que son parientes de Leonarda Sancho Pinto, vecina de Zarza la Mayor, ignorándose los apellidos y demás circunstancias de aquéllos, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra la Leonarda se instruye por defraudación á la Hacienda; apercibidos que de no comparecer se parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 17 de Diciembre de 1887.—Manuel Serna Higuero.—De orden de su señoría, El Escribano, Julian Rodriguez.

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instruccion y de primera instancia del partido de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que por D. Nicolás Martín Ocampo, vecino de Mesas de Ibor, en concepto de elector de este distrito, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando la inclu-

sion en las listas electorales para Diputados á Cortes, de

D. Pedro Ruiz Martín.
Manuel Diaz Fernandez.
Antonio Guadalupe.
German Romero Martín.
Camilo de Vega Martín.
Manuel Fernandez Curiel.
Justo Esteban Martín.
Luis Roman Fernandez.
Francisco Sanchez Ruiz.
Juan Martín Serrano.
Felipe Fernandez Bautista.
Gregorio Romero Martín, y
José Araujo y Medina.

Todos vecinos de Mesas de Ibor, los 12 primeros como contribuyentes por territorial y el último como capacidad por ser Licenciado en Medicina y Cirujia.

Admitida la demanda, he acordado hacerlo público, para que dentro del término de veinte dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, puedan presentarse en oposicion á la inclusion los mismos interesados ó cualquiera otro elector del distrito.

Dado en Navalmoral de la Mata á 17 de Diciembre de 1887.—Eduardo Carmena y Valdés.—Por su mandado, Estanislao Sanchez Luengo.

D. Valentin Vilariño y Noguero, Juez de primera instancia y de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Rodrigo Jimenez, cuyas circunstancias se ignoran, y á Francisco Sanchez Delgado, que ha estado trabajando en la Calzada de Oropesa, en una fábrica de corcha de D. Francisco Fontanar, sin que conste tambien otras circunstancias, y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, á fin de que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, con objeto de recibirles indagatoria en la sumaria que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por lesiones á Ignacio Real y Quiterio Fernandez, con la prevención de que si no compareciesen serán declarados rebeldes.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás personas que constituyan la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles de referidos sujetos, dejándolos á mi disposicion.

Dado en Plasencia á 17 de Diciembre de 1887.—Valentin Vilariño.—Por mandado de su señoría, José Calvo y Pinilla.

D. Eduardo de Urbarri y Paredes, Juez de instruccion y de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Jodar, que el 15 de Agosto último estuvo en esta villa, de oficio comerciante en ambulancia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se instruye por robo de metálico y efectos en la Administración Subalterna de Estancadas de

esta villa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Montanchez á 10 de Diciembre de 1887.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—El Actuario, Ramon Gama Martin.

JUZGADO MUNICIPAL DE CÁCERES.

Por el presente se cita á Manuel Fernandez Lopez y Luis Andrés Vicent, pordioseros, cuya residencia no consta, y Francisco del Pilar Salas, vecino de esta ciudad y de residencia tambien ignorada, para que concurran en este Juzgado municipal el dia 29 del actual á las diez de la mañana, á la celebracion de juicio de faltas pendiente contra los dos primeros por lesiones leves al último, debiendo todos concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse en su defensa, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 17 de Diciembre de 1887.—Agustin Collar.—Por su mandado, Antonio Cortes.

JUZGADO MUNICIPAL DE MAJADAS.

El dia 5 de Enero próximo, de diez á once de su mañana, se sacan á pública subasta de la propiedad de José Pividal Fraile para pago de 80 pesetas y 50 céntimos que adeuda á Joaquin Serrano, con mas las costas ocasionadas en el juicio correspondiente las dos fincas siguientes:

Una cuadra sita en este término municipal en la calle Real, que linda por la derecha, con otra de Santiago Serrano, por la izquierda con otra de Félix Camacho, y trasera con casa de Dorotea Sanchez, tiene 4 varas de latitud y 8 de longitud, consta de una sola habitación, su valor es de 150 pesetas.

Una suerte de tierra en este término municipal, al pago del Carrascal, de cabida dos fanegas de tercera calidad, que linda por Saliente con otra de Felipe Manzano, Mediodia con otra de Cayo Sanchez, Poniente con tierra de Diego Bravo, y Norte con camino público denominado Maribañez, su valor 50 pesetas.

Estas fincas, segun consta por certificación del Sr. Registrador de la propiedad del partido, no tienen carga ni gravámen alguno.

To que se hace saber para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor en que han sido tasadas, y que para hacer proposiciones deberán consignar ante este Juzgado el 10 por 100 del valor de aquellas.

Majadas 14 de Diciembre de 1887.—El Juez municipal, José Prieto y Prieto.—Leon Sanchez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

HERVAS.

En providencia del dia de la fecha, he acordado proceder á la venta de las fincas embargadas á los sujetos que se hallan en descubierto del pago de contribucion territorial y sal de este distrito municipal, correspondiente al primer trimestre del 87 al 88 y atrasos y en su virtud tendrá lugar el primer remate en el local de la Casa Consistorial de esta po-

blacion, el dia 31 de Diciembre, hora de las diez de su mañana, por el valor segun resultan capitalizadas y con referencia al certificado de que trata el art. 40 de la Instruccion, ó sea conforme se pasa á detallar:

Ptas. Cts.

(Continuacion.)

D.ª Rosa Hoyos Blazquez.

Una casa en la calle del Collado, de dos pisos; linda por derecha Carmela Castillejo, izquierda Gregorio Arroyo y trasera calle, en..... 125

D. Pedro Hernandez Lomo.

Un castañar en Monte chico; linda por S. Alvaro Hernandez, P. y M. Vicente Sanchez y N. calleja; de cabida de una y cuarto huebra, ó sean 31 área y 25 centiáreas, en. 700

D. Casimiro Llanos Garcia

Una huerta en la Cerecilla, destinada á trigo; linda por S. Antonio Calzado, P. calleja, M. Andrés Castro y N. Bonifacio Gonzalez; de cabida tres cuartos de huebra, ó sean 13 áreas y 75 centiáreas. en. 112 25

D. Juan Lices Gomez.

Una sexta parte de batan en Marinejo, de un piso, de cinco metros cuadrados; linda por derecha Bernabé Rubio, P. acesorios del mismo, M. comun y N. rio, en..... 750

D. Toribio Martin Béjar.

Una media casa al Collado, de tres pisos, de 25 metros cuadrados; linda por derecha Julian Caballero, izquierda calle y trasera Manuel Ribero, en..... 1175

D. Antonio Muñoz Perez.

Un terreno abierto en las Cañadas, destinado á trigo; que linda por S. carretera pública, M. con idem, P. y N. con Eugenio Gil y ademas por N. con prado de la capellanía de D. Claudio Regidor; de cabida de dos huebras. ó sean 50 áreas, en..... 500

D. Marcelino Morido Martil

Una casa bajada á la fuente, de dos pisos de capacidad superficial, de 20 metros cuadrados; linda por derecha calleja, izquierda Obdona Castellano y trasera corral de Baldomero Barragan, en. 825

D. Eulogio Navas Asensio.

Olivar al vad Seguro; linda por S. al prado de la viuda de Alejandro Diaz, M. con olivar mio, P. con viña mia y otra de Pedro Peña, N. calleja pública; de cabida de cuatro huebras, ó sea una hectárea, en. 1200

D.ª Lucia Rodriguez Toro.

na sexta parte de casa calle del Risco, de dos pisos, de seis metros cuadrados; linda á derecha calleja, izquierda Luis Ciprian y trasera Francisco Gil, en. 50

D.ª Juana Sanchez Santos.

Un cercado en el Orillar bajo, destinado á Centeno; linda por S. viña de Santos Hoyos, P. Miguel Arias, M. Baltasar Santos, N. Catalina Martin; media huebra, ó sea 12 áreas y 5 centiáreas, en..... 62 50

D.ª Petronila Serrano Llanos.

Viña en el Somo; linda por S. Celestino Gonzalez, P. Manuel Castro, M. Benito Hinjos, N. calleja; de cabida nueve peonadas, ó sean 75 áreas, en..... 1184 40

D.ª Isabel Sanchez Oliva.

Un terreno en las Cañadas, destinado á hortalizas; linda por S. prado de Leon Herrero, P. Urbano Diaz, M. terreno de Manuel Cañas y N. idem; de media huebra de cabida, ó sean 12 áreas y 50 centiáreas, en. 305

D. Roman Tineo Saez.

Una bodega en la travesía del Moral, de un piso, de 70 metros cuadrados; linda por derecha saliendo José María Gonzalez, izquierda Filomena Marcos y trasera Tomás Asensio en 425

D. Juan Garcia Calvo.

Una tierra en las Cañadas, á centeno; linda por S., P., M. y N. con terreno de Manuel Garcia Caños; de dos huebras de cabida, ó sean 50 áreas, en... 250

D. Francisco Barrios Neila

Viña á los Lucidos; linda por S. arroyo, M. Manuel Hernandez, P. Tomás Moreno y N. Santos Herrero; de cuarto y media de peonada, en..... 43 72

D. Juan Barrios Castellano

Viña en Romañanos; linda por S. Pedro Majadas, M. Pedro Neila, P. Pedro Majadas, N. camino; de un cuarto de peonada, en... 29 15

D. Francisco Toribio Barrios.

Cercado á Collado las yeguas, á centeno; linda por S. Santos Herrero, M. camino, P. Pedro Majadas, N. el mismo; de dos huebras de cabida, en..... 170

D. Antonio Campo Parra.

Viña á Cenadillo llano; linda por S. Vicente Neila, M. Froilan Castillo, P. Santos Herrero, N. Esteban

Majadas; de media peonada, en..... 80 80

D. Agustin Castellano Majadas.

Viña al Vegon; linda al S. Venancio Gonzalez, M. Sebastian Gonzalez, P. Salvador Sanchez, N. Agustin Sanchez; de un cuarto peonada, en..... 40

D.ª Ana Castellano Moreno

Tierra en Collado tardío, á centeno; linda al S. José Castillo, M. Antonio Parra, P. Agustin Hernandez, N. al mismo; de dos huebras, en..... 170

D. Adrian Campo Gonzalez.

Viña en Romañan; linda al S. y M. camino, P. y N. Pedro Majadas; de una peonada, en..... 161 60

D. Agustin Campo Parra.

Viña al Reguero; linda al S. Cayetano Campo, P. y M. Domingo Castillo y N. Miguel Portela; un cuarto de peonada, en. 40 40

D. Antonio Campo Guijo.

Cercado en el Copete, á centeno; linda por S. camino, M. Agustin Parra, P. Domingo Fernandez, N. Gerónimo Moreno; de media huebra, en..... 42 50

D. Antonio Castellano Garcia.

Viña en Cerradillo llanos; linda por S. Agustin Castellanos, M. camino, P. Antonio Majadas, N. Pedro Castillo; de un cuarto de peonada, en..... 40 40

D. Bernardo Campo Blas.

Viña en Romañan; linda por S. Joaquin Hernandez, M. P. y N. Joaquin Neila; de media peonada, en..... 80 80

Curato

Mata en Cerrada lobar; linda por S. Fernanda (a) Manuna, M. con finca mia, P. Gregorio Muñoz y N. Cañada, de seis huebras, en..... 600

D. Froilan Castellano Campos.

Cercado al Corralejo; linda por S. Felipe Barrios, M. Andrés Castellano, P. á los mismos, N. al mismo de una huebra, en..... 85

D.ª Jacoba Castellano Neila.

Viña en Romañazo; linda al S. Domingo Fernandez, M. Miguel Sanchez, P. Mariano Castillo y N. Pedro Gonzalez; de una peonada, en..... 161 60

D. José Campo Neila

Viña en Puerto Romañazo; linda con M. Juan Parra y

N. Ana Gonzalez, de un cuarto peonada, en..... 40 40

D. José Castellano Campo.

Mata en Regajo Segome; linda con S. Nemesio Gomez, M. el Delarante, P. Maria Castillo y N. Felipe Barrios, de una huebra, en..... 65

D.ª Josefa Castellano Gonzalez.

Castañar en el Cotanillo; linda por S. Juan Sanchez, M. Félix Marin y P. y N. Antonio Majadas, de tres cuartos de huebra, en... 172 50

D. Juan Castellano Neila.

Viña en el Copete; linda por S. Francisco Moreno, M. Agustin Campo, P. el mismo y N. Manuel Campo, de un cuarto de peonada, en..... 29 15

D. Lucas Campo Neila.

Cercado en Romañazo á centeno; linda por S. y M. Lorenzo Moreno, P. Marcelino Guijo y N. Manuela Campo, de un cuarto de huebra, en..... 21 25

D.ª Mónica Castellano Moreno.

Linar en los Tolmos destinado á patatas; linda al S. Bruno Neila, M. Agustin Neila, P. Cayetano Hernandez y N. Juan Barrios, de medio cuarto de huebra, en... 46 63

D.ª Maria Castellano Parrera.

Una tierra en el Copete á centeno, linda por S. Andrés Blanco, M. Manuela Gonzalez, P. y N. la misma, de un cuarto de huebra, en..... 15

D. Mariano Castillo Campo.

Viña en mata Ballestera; linda por S. Antonio Campo, M. y P. Agustin Garcia, N. Antonio Majada, de un cuarto de peonada, en... 40 40

D.ª Manuela Campo Castillo.

Viña en Olla muña; linda por S. y N. Francisco Campo, M Santos Herrero, P. Francisco Campo, de un cuarto de peonada, en... 40 40

D. Manuel Campo Iglesias.

Viña en Romañazo; linda por S. Miguel Portela, M. Clemente Hernandez, P. Antonio Gonzalez, N. Ignacio Portela, de medio cuarto peonada, en..... 14 57

D. Juan Manuel Castellano.

Viña en el Copete; linda por S. Agustin Portela, M. José Castillo, P. Juan Hernandez, N. Ana Castella-

no, de media peonada, en. 58 30

D. Nicodemus Campo Neila.

Cercado en el Copete; linda por S. Manuel Neila, M. Francisco Barrios, P. y N. Sandalia Parra, de medio cuarto huebra destinado á centeno, en..... 10 63

D. Ventura Castellano Neila.

Cercado y mata al Collado la Vieja; linda por S. Pedro Neila, M. José Portela, P. el mismo, N. Miguel Jimenez, de una huebra, en..... 125

D. Victorino Castillo Castillo.

Prado al Cotanillo; linda por S. Pedro Neila, M. Pedro Majada, P. José Neila y N. camino, de media huebra, en..... 287 50

D. Higinio Diaz Plaza.

Viña en el Copete; linda por S. Hermenegildo Majadas, M. José Hernandez, P. Juan Castillo, N. Agustin Campo, de medio cuarto de peonada, en..... 14 50

D. José Fernandez Castellano.

Cercado en Regajo de Segome, á centeno; linda por S. Clemente Hernandez, P. M. y N. el anterior de medio cuarto de huebra, en..... 15 62

D.ª Manuela Fraile Castillo

Viña en la Vega; linda por S. Agustin Hernandez, M. Eugenio Neila, P. Antonio Hernandez y N. camino, medio cuarto de peonada, en..... 20 20

D. Abelino Gonzalez Neila.

Una tierra en Santo Tello á centeno; linda por S. Miguel Neila, M. Andrea Neila, P. Ramon Barrios, de ocho huebras, en... 480

D. Antonio Gonzalez Portela.

Cercado al Cotanillo á centeno; linda por S. Lorenzo Campo, M. Ramon Hernandez, P. y N. Josefa Blanco, de un cuarto de huebra, en..... 31 25

(Se continuará.)

VILLANUEVA DE LA VERA.

En virtud de las disposiciones del Gobierno consignadas en la Real orden de 15 de Julio de 1882 á instruccion del 28 del mismo, para su ejecucion y cumplimiento, se propone este Ayuntamiento proporcionar trabajos de obras públicas en que poder dar ocupacion por algunos meses á la clase jornalera de esta villa. Al efecto ha instruido el oportuno expediente en que consta el proyecto de dichas obras ó sean la reedificacion y levantamiento de un piso de la

Casa de Ayuntamiento, la construccion de un nuevo Cementerio, recomposicion del empedrado de la plaza pública, recomposicion y nueva tuberia de hierro de la fuente de la plaza, conduccion de estas aguas por tuberia de barro y edificacion de una fuente en el barrio, y recomposicion de la antigua fuente del Chorrillo. Además contiene la memoria planos y presupuestos facultativos que quedan expuestos al público en la Secretaria municipal por término de quince dias, para que puedan enterarse de ello las personas que gusten examinarlo y presentar por escrito las observaciones ó reclamaciones que tuvieran por conveniente.

Villanueva de la Vera á 11 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Luis Montero.—El Secretario, Casimiro Pavon y Timon.

SANTIBAÑEZ EL BAJO.

Recogido de una cerda..

En poder de un vecino de este pueblo se halla depositada de mi orden una cerda como de un año de edad, pelinegra, orejisana, como de 60 kilogramos de peso, con un hierro en el costillar derecho imitando dos A. A. confusas, la cual ha sido recogida vagando por las calles de este pueblo, sin que pueda saberse á quien pueda pertenecer.

Todo lo cual se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á noticia de su dueño, el que se presentará á su recogido, previo el pago de costos hechos y justificacion de propiedad; teniendo entendido, que trascurridos veinte dias se procederá á su venta en pública subasta.

Santibañez el Bajo 16 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Valerio Casas.

RILOBOS.

Hallazgo de un semoviente.

Se halla depositado de mi orden en un vecino de este pueblo, el semoviente cuyas señas se expresarán y que apareció en la dehesa Pajares de esta jurisdiccion, hace ocho dias próximamente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de su legítimo dueño, que se presentará á su recogido previa justificacion y pago de gastos.

Riobobos 17 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, José Gonzalez.

Señas.

Una jaca cerrada, pelo castaño, alzada regular, pialba de la pata derecha y de la mano izquierda, lunares blancos en los costillares y paletas, estrella en frente, crin larga y cola escasa.

TRUJILLO.

Extravio de semovientes.

En la madrugada del dia de hoy han sido robados de la posada de Francisco Cortés, en el pueblo de Ibahernando, los semovientes que á continuacion se anotan, propios de Carlos del Pozo, vecino de Castuera.

Un mulo pelo rojo, cerrado, de menos de marca, sin hierro, con una cicatriz en la nalga izquierda, bragado.

Otro mulo pelo negro, cerrado, de menos de marca, sin hierro, con esparabanos en las patas y ambos con la cola cortada.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades de esta provincia, á fin de que detengan á las personas en cuyo poder se encuentren dichos semovientes, dando cuenta en su caso á esta Alcaldia.

Trujillo 20 de Diciembre de 1887.—Federico Bazaga.

ANUNCIOS.

Se arrienda la casa de la Plazuela de Santa Ana, número 2, de la propiedad de la Sra. Marquesa de Monroy. Cáceres y Diciembre 1887.

COMPRA

de toda clase de valores del Estado á altos precios.

Parras, 9, Cáceres.

CAMPOS ELÍSEOS DE LÉRIDA.

Gran establecimiento de arboricultura y floricultura.

DIRECTOR-PROPIETARIO

D. FRANCISCO VIDAL Y CODINA,

Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida.

Cultivos en grande escala por la

EXPORTACION.

PRECIOS ECONOMICOS.

Especialidades para la formacion de

PARQUES Y JARDINES

PRECIOS ECONOMICOS.

Transportes en tarifa especial por todas las líneas férreas de España.

Sucursal en Cáceres: D. Nicolás María Jimenez.

1888.

ALMANAQUES AMERICANOS.

Se acaba de recibir en esta imprenta un variadísimo surtido completamente diferente al de años anteriores, colocados en elegantes y artísticos cromos.

Los hay desde 2 reales hasta 18, los Gigantes con elegantes cromos, contienen charadas, epigramas, etcétera, etc.

PIANO.

Por 3.000 reales se vende uno vertical, con siete octavas, del fabricante Bernareggi y C.ª; está en muy buen estado, y se dá casi por la mitad de su costo.

En la imprenta de este periódico darán razon.

Cáceres.—Tip. de Nicolás Jimenez.